



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Presente.

El que suscribe, **Julio César Hurtado Luna**, diputado integrante de la **LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, de acuerdo a la siguiente:

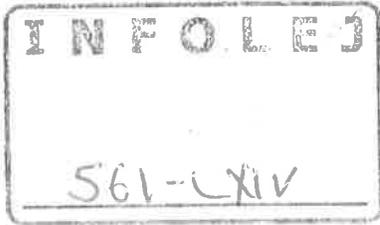
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

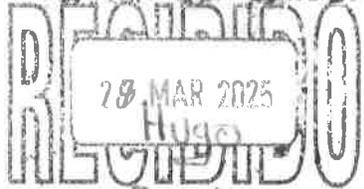
2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. La situación actual de la sociedad mexicana respecto de la violencia ha escalado de una manera tan exponencialmente y en tan poco tiempo, que muchas de las y los mexicanos han normalizado la sensación de inseguridad y las consecuencias que esto genera en su salud mental; la realidad es que durante diciembre de 2024, 61.7% de la población de 18 años y más considera que, en términos



1136

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 9:24

ENTREGO:	RECIBIDO:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
DE:	FOJA No.:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro; aunada a ello, la percepción entre la población respecto a que dicha situación pueda mejorar tampoco tiene buenos números, 30.9% de la población de 18 años y más consideró que la delincuencia seguirá igual de mal en los próximos 12 meses, mientras que 21.6% consideró que empeorará.<sup>1</sup>

Razones para que nuestro país se encuentre en estas circunstancias son muchas, pero la obligación de todas y todos para hacer algo que contribuya a mejorar esta realidad es innegable; pero para quienes tenemos la responsabilidad de incidir directamente mediante la potestad de modificar nuestro marco normativo y con ello procurar condiciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, en una sociedad con una cultura más pacífica y menos violenta, es impostergable.

- 4. En México, se ha buscado constantemente la implementación de reformas legales que permitan incluir dentro de nuestro sistema jurídico, un andamiaje que pueda generar las condiciones para que todas las y los mexicanos podamos gozar de una vida libre de violencia, tan importante es este concepto en la nueva realidad de nuestro país, que se ha incluido como derecho humano fundamental dentro de nuestro máximo ordenamiento, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. (Penúltimo párrafo)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.<sup>2</sup>

Párrafo adicionado DOF 15-11-2024

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGA: [Signature], RECIBIÓ: [Signature]

1 Inegi, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU); [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024\\_diciembre\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf)

2 Recuperado de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Igualmente, el marco jurídico de nuestro estado establece dentro de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco como prioridad en el establecimiento de las condiciones para generar una sociedad más armónica y pacífica alejada de la violencia, tal como la misma a la letra señala, el énfasis es propio:

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

- II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de Cultura de Paz para el Estado de Jalisco, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

V. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 3, DE: [blank], ENTREGO: [signature], RECIBO: [signature]



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. *Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;*

XI. *Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;*

Del texto anterior, mismo que es ley vigente y de observancia obligatoria en nuestra entidad, se desprende que como autoridad tenemos la obligación legal y jurídica para con los ciudadanos en generar las condiciones para que las y los jaliscienses puedan desarrollarse dentro de un ambiente armónico y libre de todas las violencias, incluida la denominada cultura de la violencia, que puede ser generada desde muchos ámbitos de la sociedad, incluyendo la música.

- 5. Actualmente en nuestro país y en el mundo, han surgido géneros musicales de una amplia aceptación entre la población, entre los que destacan, por ejemplo, los llamados narcocorridos que son un subgénero de la música regional mexicana que narran historias sobre el narcotráfico, incluyendo: la vida de capos y sicarios, enfrentamientos entre carteles y con el gobierno, lujos, poder y violencia, apología del crimen y del uso de armas<sup>3</sup>, y todos los subgéneros que de estos se desprenden y que cada vez se vuelven más violentos.

Según los datos más recientes disponibles hasta el 7 de febrero de 2025, las canciones más escuchadas en Spotify México son:

- "Loco" – Neton Vega
- "7 Días" – Gabito Ballesteros con Tito Double P
- "ROSONES" – Tito Double P

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 1, DE: 11, ENTREGADO: [Signature], RECIBIDO: [Signature]

<sup>3</sup> Ramírez-Pimienta, J. C. (2011). Cantar a los narcos: voces y versos del narcocorrido. Editorial Planeta. Página 4 de 11



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

*"Te Quería Ver" – Alemán con Neton Vega  
"DtMF" – Bad Bunny*

*Estas canciones han dominado las listas de popularidad en México, reflejando una fuerte preferencia por géneros como los corridos tumbados y la música urbana. Artistas como Neton Vega, Gabito Ballesteros y Tito Double P han ganado una notable popularidad en el país.<sup>4</sup>*

Si bien es cierto la música es un mecanismo de expresión de la sociedad, se han identificado algunas formas en las que los narcocorridos pueden relacionarse con la violencia:

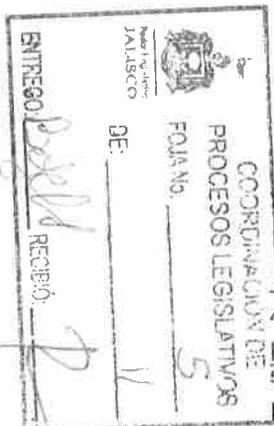
*a) Glorificación de la Cultura del Narcotráfico.*

*Los narcocorridos presentan a los narcotraficantes como figuras de éxito, poder y respeto, lo que puede influir en jóvenes que ven en el crimen una opción aspiracional.*

*b) Vinculación con Cártels.*

*Algunas bandas han sido contratadas por líderes criminales para componer canciones sobre ellos, lo que refuerza la idea de que el narcotráfico es un camino legítimo hacia el éxito.<sup>5</sup>*

Lo anterior, ha llevado a que en diversas regiones de nuestro país se hayan generado diversas políticas que prohíben la interpretación de la música con mensajes violentos, lo anterior ha sido bien documentado por los medios de comunicación tal como las siguientes notas periodísticas lo establecen:



Recuperado de [Play list Pública top 50 de México](https://open.spotify.com/playlist/37i9dQZEVXbO3qyFxbkOE1?utm_source=chatgpt.com)  
<sup>4</sup> [https://open.spotify.com/playlist/37i9dQZEVXbO3qyFxbkOE1?utm\\_source=chatgpt.com](https://open.spotify.com/playlist/37i9dQZEVXbO3qyFxbkOE1?utm_source=chatgpt.com)  
<sup>5</sup> Astorga, L. (2015). *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en México.* Editorial Grijalbo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

**Nayarit:** En febrero de 2025, el gobierno estatal prohibió la interpretación y reproducción de corridos tumbados en eventos públicos y privados. Esta medida busca restringir la difusión de material musical que haga apología del delito o la violencia.

<https://www.informador.mx/mexico/Asi-es-la-prohibicion-de-corridos-tumbados-en-Nayarit-20250207-0078>

**Baja California:** En 2023, las autoridades de Tijuana y Mexicali prohibieron la reproducción de corridos tumbados en conciertos, bares y centros nocturnos, argumentando que estas canciones promueven la violencia y el narcotráfico.

<https://www.unotv.com/entretenimiento/los-silenciaron-en-estos-lugares-estan-prohibidos-los-corridos-tumbados>

**Chihuahua:** El municipio de Chihuahua estableció sanciones económicas para artistas que interpreten canciones que promuevan la violencia o denigren a las mujeres. Las multas pueden oscilar entre 674 mil y un millón 244 mil pesos.

<https://www.infobae.com/mexico/2023/11/20/que-estados-han-prohibido-los-narcocorridos-y-de-cuanto-es-la-multa>

**Quintana Roo:** En Cancún, se prohibieron los espectáculos públicos que puedan promover la violencia, afectando directamente a los conciertos de corridos tumbados.

<https://es-us.noticias.yahoo.com/ciudades-mexicanas-prohibidos-corridos-tumbados-215017394.html>

Si bien en nuestro país, la libertad de expresión se encuentra garantizada en todo momento, las autoridades tenemos la obligación de generar condiciones para que dentro del ámbito público la exposición a la violencia se vea reducida o preferentemente no exista o se replique; en Jalisco como ya quedó asentado, tenemos un marco jurídico único, como lo es la Ley de Cultura de Paz, en el cual se contemplan obligaciones para los diferentes órdenes de gobierno en nuestra entidad:

**Capítulo II  
En los Municipios**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 10. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar la cultura de paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 13. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

- 6. La competencia en nuestra entidad en lo que respecta a la autorización para espectáculos o eventos públicos masivos recae en los ayuntamientos, mismos quienes tienen cada uno reglamentación específica para llevarlos a cabo, como ejemplo, tenemos lo establecido en el municipio de Guadalajara (el énfasis es propio):

Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara

Artículo 1.- Las normas contenidas en este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Guadalajara; tienen por objeto reglamentar el funcionamiento y desarrollo de la actividad inherente a los espectáculos, eventos y diversiones de cualquier género, buscando con ello garantizar la seguridad, la higiene y la comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los presentan como para los que los disfrutan. Señala también las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos, eventos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse de ingreso masivo y que tiene injerencia en ellos la autoridad municipal.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se consideran espectáculos, eventos y diversiones:

- I. Actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones.
II. Corridos de toros de cualquier género.
III. Charrería.
IV. Diversiones ambulantes
V. Eventos deportivos.
VI. Ferias, desfiles y exposiciones.
VII. Funciones cinematográficas.
VIII. Funciones circenses.

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with handwritten fields for 'ENTREGA' and 'RECIBO'.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

8. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. En lo jurídico. Generará las condiciones de claridad necesarias en un ordenamiento adjetivo, respecto de las cuáles la autoridad competente pueda emitir autorizaciones para la celebración de espectáculos en nuestra entidad, e igualmente estará en consonancia con la reciente incorporación a nuestra Constitución que establece el derecho humano a vivir una vida libre de violencia.

II. En lo económico. El impacto que generará la presente reforma es positivo, pues esta concienciación de la no violencia puede generar un entorno más positivo para el desarrollo económico, la productividad y la consolidación de condiciones de vida más propicias para todas las personas.

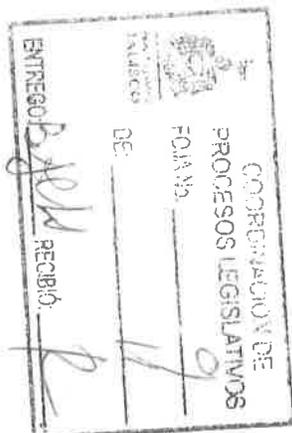
III. En lo social. Es la esencia de la presente reforma, ya que busca que dentro de la sociedad jalisciense se pueda vivir en un estado con una Cultura de Paz Integral.

IV. En lo presupuestal. No genera impacto negativo alguno al no imponer cargas monetarias para la autoridad, solamente se categorizan competencias y atribuciones que actualmente, de suyo, ya realiza la autoridad.

9. La propuesta de modificación a continuación se describe a manera de cuadro comparativo.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 39 ter. Dentro de los espectáculos o eventos públicos masivos que se realicen con autorización de los ayuntamientos, no podrán





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

	<p>interpretarse o reproducirse canciones que evoquen cualquier tipo de violencia o hagan apología delictiva.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, todas las solicitudes para la realización de dicho tipo de espectáculos deberán de ir acompañadas del tipo de música a interpretar o reproducir.</p> <p>El área específica de los ayuntamientos que haga las funciones de inspección respecto al cumplimiento de los reglamentos municipales dentro de los eventos o espectáculos públicos masivos tendrá la facultad para suspender, cancelar o multar los hechos contrarios al presente artículo conforme lo establece la presente ley.</p>
--	---

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 TER A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

ÚNICO. Se adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 39 ter.** Dentro de los espectáculos o eventos públicos masivos que se realicen con autorización de los ayuntamientos, no podrán interpretarse o reproducirse canciones que evoquen cualquier tipo de violencia o hagan apología delictiva.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa que adiciona un artículo 39 ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Para efectos del párrafo anterior, todas las solicitudes para la realización de dicho tipo de espectáculos deberán de ir acompañadas del tipo de música a interpretar o reproducir.

El área específica de los ayuntamientos que haga las funciones de inspección respecto al cumplimiento de los reglamentos municipales dentro de los eventos o espectáculos públicos masivos tendrá la facultad para suspender, cancelar o multar los hechos contrarios al presente artículo conforme lo establece la presente ley.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos en un plazo máximo de 90 días.

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**Julio César Hurtado Luna**  
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

